

PRESUPUESTO 2023

Planilla Anexa I al artículo 13

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REPROGRAMACIONES DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO

- a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.
- b) Se podrán compensar solamente los saldos de las cuotas no ejecutadas.
- c) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.
- d) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:
 - I. Entre los Incisos 2, 3, 4, 5 y 8
 - II. Entre las partidas principales del Inciso 6 y 7
 - III. Entre las partidas principales del Inciso 9.
- e) Las reprogramaciones previstas en el inciso d) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público.
- f) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado y acompañadas de un informe técnico. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la citada Subsecretaría deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas correspondientes, caso contrario se efectuará su devolución con las observaciones a que dé lugar.

Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán enviadas a la mencionada Subsecretaría hasta el día 20 o el día hábil anterior si este fuese feriado.



0001